



Santiago, 28 de Agosto de 2026.

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N°36 SOBRE
CATEGORÍAS FUNCIONALES Y DISPONE SU
TEXTO REFUNDIDO.**

CIRCULAR N°42

COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES

A: Corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y quienes presten el servicio de asesoría de inversión.

En virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°503 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), y con el objeto de precisar el alcance de determinadas categorías funcionales y establecer reglas de implementación aplicables a ellas, el Comité de Acreditación acuerda introducir las siguientes modificaciones a la Circular N°36:

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°36

1. Determinación de las categorías funcionales

Agrégase, a continuación del primer párrafo del numeral I. CATEGORÍAS FUNCIONALES, el siguiente párrafo:

“Corresponderá a cada entidad obligada determinar la o las categorías funcionales aplicables a sus colaboradores, considerando las funciones efectivamente desempeñadas por éstos, e

informar dicha clasificación y sus modificaciones a la Corporación del Mercado de Valores en la forma y plazos que ésta establezca.”

2. C.3. Relacionador Comercial

Agrégase, a continuación del numeral 5 de la categoría C.3. Relacionador Comercial, los siguientes párrafos:

“La referencia o derivación interna de potenciales clientes realizada por colaboradores de una misma entidad, de su matriz o de una entidad relacionada, no determinará por sí sola, la inclusión en la categoría C.3. Relacionador Comercial, cuando dicha actividad sea accesorio u ocasional respecto de las funciones principales desempeñadas por la persona. Lo anterior es sin perjuicio de que la persona quede comprendida en esta categoría cuando desempeñe habitualmente alguna de las demás funciones señaladas precedentemente.”

3. D.4. Contabilidad

Reemplázase íntegramente la categoría D.4. Contabilidad por la siguiente:

“D.4. Contabilidad

*Se considera comprendida en esta subcategoría a la persona que al interior de la entidad sea **responsable** de una o más de las siguientes actividades:*

- 1. La supervisión y administración del equipo contable de la entidad.*
- 2. La confección del balance y de los estados financieros y contables de la entidad y/o de los fondos administrados por ésta. Así como el cálculo de los valores cuota de los fondos que administra.*
- 3. La información contable requerida por los organismos reguladores.*
- 4. Los índices financieros de la sociedad requeridos por los organismos reguladores.*

La sola participación, ejecución material, procesamiento, registro, preparación, carga o envío de información no determinará, por sí sola, la inclusión en esta subcategoría cuando la responsabilidad sobre la respectiva función recaiga en un superior.”

4. D.5. Operaciones y Tecnología

Reemplázase íntegramente la categoría D.5. Operaciones y Tecnología por la siguiente:

“D.5. Operaciones y Tecnología

*Se considera comprendida en esta subcategoría a la persona que habitualmente sea **responsable** de la adecuada ejecución de una o más de las siguientes actividades:*

- 1. Define, desarrolla y supervisa los procesos, procedimientos, manuales y controles de las operaciones o transacciones que realiza la entidad, con el objeto de mantener un adecuado control interno y cumplimiento regulatorio y normativo.*
- 2. Diseña, desarrolla y supervisa los sistemas, aplicaciones y/o plataformas que permitan un adecuado desarrollo de las actividades de la entidad.*
- 3. Vela por la integridad, disponibilidad y seguridad de los datos, archivos, información y registros de la entidad.*
- 4. Establece controles que aseguren el cumplimiento de límites y márgenes generales y específicos de las inversiones de los clientes y de los fondos administrados.*
- 5. Administra la custodia de los activos de los clientes o de los fondos que administre, según corresponda.*
- 6. Mantiene un registro detallado de las transacciones realizadas, la documentación necesaria y los respaldos correspondientes.*
- 7. Supervisa el proceso de registro y conciliación de emisores e instrumentos y/o su circulación a clientes.*
- 8. Supervisa el proceso de conciliación y gestión de las cuentas corrientes de la entidad o de los fondos.*
- 9. Diseña o gestiona el plan de continuidad operacional y de funcionamiento.*
- 10. Supervisa la infraestructura tecnológica que soporta las operaciones y transacciones de la entidad.*
- 11. Evalúa la estrategia de transformación digital, la ciberseguridad y la privacidad y protección de datos de la compañía.”*

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Introdúcese, a continuación del numeral II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CATEGORÍAS FUNCIONALES, un nuevo numeral III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, del siguiente tenor:

“III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación al Esquema de Formación Continua de determinados Directivos Comerciales

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, se encuentren desempeñando la función prevista en la categoría C.1. Directivo Comercial consistente solamente

en dirigir, gestionar o supervisar uno o más equipos de ejecutivos comerciales desde una matriz o entidad relacionada a la entidad obligada, se incorporarán directamente al Esquema de Formación Continua correspondiente a la categoría C.1. Directivo Comercial, sin necesidad de rendir el examen de acreditación correspondiente a dicha categoría. Si la persona ejerciere algún tipo de función de asesoría de inversión, deberá acreditarse mediante los exámenes de conocimientos de la categoría respectiva.

Las entidades obligadas deberán identificar e informar a la Corporación del Mercado de Valores las personas comprendidas en esta disposición dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

A contar de su incorporación, dichas personas quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Esquema de Formación Continua de la categoría C.1. Directivo Comercial.

Las personas que comiencen a desempeñar dicha función con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular deberán cumplir el régimen general de acreditación aplicable a la categoría C.1. Directivo Comercial.

Segunda. Régimen aplicable a la categoría C.3. Relacionador Comercial

A contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, no será exigible la rendición del examen de acreditación correspondiente a la categoría C.3. Relacionador Comercial.

Las personas que comiencen a desempeñar alguna de las funciones comprendidas en la categoría C.3. Relacionador Comercial se incorporarán directamente al Esquema de Formación Continua específico para dicha categoría, administrado por la Corporación del Mercado de Valores, sin necesidad de rendir previamente un examen de acreditación.

El Esquema de Formación Continua específico tendrá por objeto proporcionar conocimientos y herramientas directamente relacionados con las funciones propias de la categoría C.3. Relacionador Comercial, con especial énfasis en materias de ética y conducta profesional, integridad del mercado, protección del inversionista, conocimientos financieros esenciales, deberes asociados a la relación con clientes y límites de actuación correspondientes a la categoría.

La Corporación del Mercado de Valores determinará los contenidos, duración, modalidad, metodología, condiciones de aprobación y mecanismos de evaluación aplicables.

Las entidades obligadas deberán informar a la Corporación del Mercado de Valores las personas que se incorporen a esta categoría dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que comiencen a desempeñar las respectivas funciones.

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, cuenten con acreditación o certificación vigente en la categoría C.3. Relacionador Comercial mantendrán dicha condición y continuarán sujetas al Esquema de Formación Continua correspondiente.

Tercera. Procesos de acreditación de la categoría C.3. en curso

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, se encuentren inscritas en un proceso de acreditación correspondiente a la categoría C.3. Relacionador Comercial podrán optar por concluir dicho proceso conforme al régimen bajo el cual se hubieren inscrito o incorporarse directamente al Esquema de Formación Continua específico correspondiente a dicha categoría.

La opción deberá ser informada a la Corporación del Mercado de Valores dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere informado la decisión de continuar con el proceso de acreditación, la persona se incorporará directamente al Esquema de Formación Continua correspondiente a la categoría C.3. Relacionador Comercial.

Cuarta. Revisión de las categorías D.4. Contabilidad y D.5. Operaciones y Tecnología

Las entidades obligadas deberán definir las personas que actualmente desempeñan funciones relacionadas en las categorías D.4. Contabilidad y D.5. Operaciones y Tecnología, atendiendo al criterio de responsabilidad funcional establecido en la presente Circular.

Las entidades deberán informar a la Corporación del Mercado de Valores las modificaciones que correspondan dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular.”

III. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

Como consecuencia de la incorporación del nuevo numeral III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, el actual numeral III. DIFUSIÓN Y VIGENCIA pasa a ser numeral IV.

Reemplázase dicho numeral por el siguiente:

“IV. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

La presente Circular será difundida a través del sitio web de la Corporación del Mercado de Valores y comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación. Las entidades dispondrán de un plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular, para efectuar las revisiones, clasificaciones e informaciones que correspondan conforme a las disposiciones transitorias precedentes, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos para informar nuevas incorporaciones.

Las acreditaciones y certificaciones obtenidas válidamente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular conservarán sus efectos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Esquema de Formación Continua.”

IV. SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES

Las demás disposiciones de la Circular N°36 que no hayan sido expresamente modificadas, reemplazadas, complementadas o derogadas por la presente Circular mantendrán íntegramente su vigencia y continuarán produciendo todos sus efectos.

En consecuencia, las modificaciones introducidas mediante la presente Circular deberán entenderse incorporadas al texto vigente de la Circular N°36, permaneciendo inalteradas todas aquellas disposiciones respecto de las cuales no se haya dispuesto expresamente una modificación.

V. TEXTO REFUNDIDO

Apruébase el texto refundido de la Circular N°36 sobre Categorías Funcionales, el que se adjunta a la presente Circular y forma parte integrante de ésta.

El texto refundido incorpora las modificaciones introducidas mediante la presente Circular y reproduce, en lo demás, las disposiciones de la Circular N°36 que mantienen su vigencia.

A contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, toda referencia a la Circular N°36 deberá entenderse efectuada a su texto refundido vigente.

La presente Circular y el texto refundido de la Circular N°36 que se adjunta a ella serán publicados en el sitio web de la Corporación del Mercado de Valores.

**Andrés Lagos Vicuña
Presidente
Comité de Acreditación de Conocimientos
en el Mercado de Valores**



Santiago, 28 de Agosto de 2026.

REF.: CATEGORÍAS FUNCIONALES

CIRCULAR N°36

COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES

A: Corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y quienes presten el servicio de asesoría de inversión.

En virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°503 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Comité de Acreditación define:

I. CATEGORÍAS FUNCIONALES

La asignación de las categorías funcionales de cada colaborador deberá efectuarse exclusivamente en base a la(s) función(es) específica(s) que éste realice, independientemente de si éstas se desempeñan en la entidad obligada, o como prestador de servicios, ya sean corporativos o externos a esta entidad.

Corresponderá a cada entidad obligada determinar la o las categorías funcionales aplicables a sus colaboradores, considerando las funciones efectivamente desempeñadas por éstos, e informar dicha clasificación y sus modificaciones a la Corporación del Mercado de Valores en la forma y plazos que ésta establezca.

A. Directores y Administradores

Se considera en esta categoría a todas aquellas personas naturales que se desempeñan como miembros del directorio o administradores (caso de sociedades que no cuenten con directorio) de corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos y administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras.

B. Gerente General

Corresponde a todas aquellas personas naturales que se desempeñan como gerente general de corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos y administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras.

C. Gestión Comercial

Se considera en esta categoría a aquellas personas naturales del área comercial que realicen habitualmente al menos una de las funciones que se describen a continuación:

C.1. Directivo Comercial

1. Supervisa los procesos y prácticas comerciales, tales como campañas comerciales, comunicaciones a clientes, políticas de incentivos, planificación, entre otras.
2. Ejerce la función de dirigir, gestionar o supervisar uno o más equipos de ejecutivos comerciales.
3. Aprueba en última instancia y de acuerdo con las políticas de la entidad, la incorporación de nuevos clientes.
4. Aprueba en última instancia y de acuerdo con las políticas de la entidad, el contenido de las comunicaciones entre la empresa y sus clientes.
5. Verifica la coherencia de las recomendaciones de inversión que emanen de un algoritmo informático, entre los elementos ingresados al algoritmo para realizar la recomendación, los resultados que éste entrega y las necesidades manifestadas por los clientes que contratan dichos servicios.

C.2. Asesor Comercial

1. Efectúa recomendaciones o evaluaciones sobre la conveniencia de invertir en valores, instrumentos financieros o proyectos de inversión. Realiza recomendaciones o evaluaciones de inversión sobre uno o más mercados o sectores (tecnología, recursos naturales, infraestructura, monedas extranjeras, criptoactivos, etc.) y la conveniencia de invertir o no en estos instrumentos.
2. Asesora a clientes en la estructuración de carteras de inversión.
3. Expresa opiniones o valoraciones personales y/o subjetivas, comparando las ventajas y/o desventajas de invertir en determinados valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, en relación con otras alternativas disponibles.
4. Difunde información, ya sea propia o de terceros, sobre los resultados históricos y/o proyectados de los activos que forman parte de una cartera o sobre operaciones de inversión que están por realizarse, incluyendo cualquier valor de oferta pública y/o privada, instrumento financiero, monedas extranjeras o proyecto de inversión.
5. Acepta órdenes de clientes para ejecutar transacciones de compra o venta de instrumentos financieros, excepto aquellos instrumentos financieros excluidos expresamente por el Comité de Acreditación.

C.3. Relacionador Comercial

1. Realiza actividades de prospección comercial, con el propósito de referir clientes.
2. Promueve la utilización de programas de referidos que constituyan una invitación o incentivo para realizar operaciones de inversión sobre valores de oferta pública, instrumentos financieros, monedas extranjeras o proyectos de inversión.
3. Completa, gestiona y mantiene las fichas y/o contratos de clientes.
4. Mantiene la relación comercial entre el cliente y la institución, incluyendo: a) el envío de información institucional a clientes finales; b) el envío a clientes de información habitual o periódica respecto de

sus inversiones, cartolas, certificados de saldos, fichas o folletos informativos de productos, entre otros; y c) el soporte al cliente en solicitudes de inversión, rescate o reinversiones solicitadas por éste.

5. Recibe instrucciones por parte de clientes para la compra o venta de depósitos a plazo u otros instrumentos financieros definidos por el Comité de Acreditación.

La referencia o derivación interna de potenciales clientes realizada por colaboradores de una misma entidad, de su matriz o de una entidad relacionada, no determinará por sí sola, la inclusión en la categoría C.3. Relacionador Comercial, cuando dicha actividad sea accesorio u ocasional respecto de las funciones principales desempeñadas por la persona.

Lo anterior es sin perjuicio de que la persona quede comprendida en esta categoría cuando desempeñe habitualmente alguna de las demás funciones señaladas precedentemente.

D. Gestión de Operaciones

Se considera en esta categoría a aquellas personas naturales que realicen habitualmente al menos una de las funciones que se describen a continuación:

D.1. Riesgos

1. Implementa y controla la política y gestión de riesgos de la entidad.
2. Clasifica la información de la entidad en función de su disponibilidad y confidencialidad.
3. Define activos que son considerados fundamentales para el funcionamiento del negocio con un nivel de detalle que permita su gestión.
4. Elabora una matriz de riesgos de la entidad.

D.2. Cumplimiento

1. Implementa y controla la efectividad del modelo de cumplimiento, considerando las políticas, procedimientos y manuales diseñados a partir de las exigencias normativas que tiene la entidad.
2. Establece métodos y procedimientos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos, el lavado de dinero, administración desleal y el financiamiento de terrorismo.
3. Coordina los esfuerzos de vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones en efectivo y/o sospechosas o que cumpla la función de oficial de cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

D.3. Auditoría

1. Prepara y aplica el programa de auditoría interna de la compañía.
2. Evalúa los sistemas y procedimientos de control interno de la entidad.
3. Verifica que los sistemas y procedimientos de control interno estén alineados con la normativa vigente y estén siendo efectivamente aplicados.
4. Realiza seguimiento de las observaciones y deficiencias levantadas en procesos de auditoría externa y de fiscalización del regulador.
5. Investiga y examina casos de fraude, malversación, robo u otros que eventualmente se produjeran en la entidad.

D.4. Contabilidad

Se considera comprendida en esta subcategoría a la persona que al interior de la entidad **sea responsable** de una o más de las siguientes actividades:

1. La supervisión y administración del equipo contable de la entidad.
2. La confección del balance y de los estados financieros y contables de la entidad y/o de los fondos administrados por ésta. Así como el cálculo de los valores cuota de los fondos que administra.
3. La información contable requerida por los organismos reguladores.
4. Los índices financieros de la sociedad requeridos por los organismos reguladores.

La sola participación, ejecución material, procesamiento, registro, preparación, carga o envío de información no determinará, por sí sola, la inclusión en esta subcategoría cuando la responsabilidad sobre la respectiva función recaiga en un superior.

D.5. Operaciones y Tecnología

Se considera comprendida en esta subcategoría a la persona que habitualmente **sea responsable** de la adecuada ejecución de una o más de las siguientes actividades:

1. Define, desarrolla y supervisa los procesos, procedimientos, manuales y controles de las operaciones o transacciones que realiza la entidad, con el objeto de mantener un adecuado control interno y cumplimiento regulatorio y normativo.
2. Diseña, desarrolla y supervisa los sistemas, aplicaciones y/o plataformas que permitan un adecuado desarrollo de las actividades de la entidad.
3. Vela por la integridad, disponibilidad y seguridad de los datos, archivos, información y registros de la entidad.
4. Establece controles que aseguren el cumplimiento de límites y márgenes generales y específicos de las inversiones de los clientes y de los fondos administrados.
5. Administra la custodia de los activos de los clientes o de los fondos que administre, según corresponda.
6. Mantiene un registro detallado de las transacciones realizadas, la documentación necesaria y los respaldos correspondientes.
7. Supervisa el proceso de registro y conciliación de emisores e instrumentos y/o su circulación a clientes.
8. Supervisa el proceso de conciliación y gestión de las cuentas corrientes de la entidad o de los fondos.
9. Diseña o gestiona el plan de continuidad operacional y de funcionamiento.
10. Supervisa la infraestructura tecnológica que soporta las operaciones y transacciones de la entidad.
11. Evalúa la estrategia de transformación digital, la ciberseguridad y la privacidad y protección de datos de la compañía.

E. Estudios

Se considera en esta categoría a aquellas personas naturales que realicen habitualmente al menos una de las funciones que se describen a continuación:

1. Evalúa indicadores macroeconómicos, tasas de interés, inflación y otros factores con el objeto de efectuar recomendaciones específicas de inversión (valores, instrumentos, fondos, proyectos de inversión y otros vehículos de inversión).
2. Elabora informes sectoriales y de emisores de valores o instrumentos financieros y/o proyectos de inversión para ser distribuidos a clientes o al público en general.

3. Evalúa y/o realiza recomendaciones de inversión (clases de activos, sectores, valores o instrumentos, monedas extranjeras, criptoactivos, proyectos de inversión, etc.).

F. Gestión de Inversiones

Se considera en esta categoría a aquellas personas naturales que realicen habitualmente al menos una de las funciones que se describen a continuación:

F.1. Directivo Financiero

1. Administra los flujos de efectivo de la entidad para garantizar la liquidez necesaria para las operaciones diarias.
2. Optimiza el rendimiento del efectivo excedente mediante inversiones.
3. Diseña e implementa la gestión financiera de la entidad y elabora informes para la dirección, reguladores y otros.

F.2. Operador

1. Ejecuta órdenes de compra y venta de valores en nombre de clientes o de la entidad.
2. Monitorea y gestiona las transacciones para garantizar que se realicen de manera eficiente, precisa y de acuerdo con las instrucciones de los clientes.

F.3. Gestor de Carteras

1. Administra carteras de inversiones de acuerdo con los lineamientos de definidos para los fondos que gestiona, administra carteras individuales de acuerdo con los lineamientos definidos por los respectivos clientes o administra la cartera de inversiones de la entidad que representa.
2. Elabora informes sobre la estructura de la cartera, el rendimiento de ésta y la gestión de los riesgos.
3. Analiza y define la asignación de activos (acciones, bonos, efectivo, derivados, etc.) según el perfil de riesgo, horizonte de inversión y condiciones del mercado.
4. Identifica y selecciona activos específicos que se ajusten a la estrategia de inversión.

II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CATEGORÍAS FUNCIONALES

NCG N°412	Categoría	NCG N°503
Directivos	A	Directores y Administradores
Gerente General	B	Gerente General
	C	Gestión Comercial
Directivo Comercial	C.1	Directivo Comercial
Asesores y Ejecutivos	C.2	Asesor Comercial
RIC	C.3	Relacionador Comercial
Directivo General	D	Gestión de Operaciones
	D.1	Riesgos
	D.2	Cumplimiento
	D.3	Auditoría
	D.4	Contabilidad
	D.5	Operaciones y Tecnología
Directivo Estudio	E	Estudios
	F	Gestión de Inversiones
	F.1	Directivo Financiero

Operadores	F.2	Operador
	F.3	Gestor de Carteras

Para el caso de las categorías A, B, C y E, la Corporación del Mercado de Valores actualizará automáticamente sus registros de acuerdo con las equivalencias señaladas anteriormente.

En el caso de las categorías D y F, cada entidad deberá informar a la CMV la subcategoría funcional que le corresponde a cada colaborador, según la o las funciones específicas que éste desempeñe.

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación al Esquema de Formación Continua de determinados Directivos Comerciales

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, se encuentren desempeñando la función prevista en la categoría C.1. Directivo Comercial consistente solamente en dirigir, gestionar o supervisar uno o más equipos de ejecutivos comerciales desde una matriz o entidad relacionada a la entidad obligada, se incorporarán directamente al Esquema de Formación Continua correspondiente a la categoría C.1. Directivo Comercial, sin necesidad de rendir el examen de acreditación correspondiente a dicha categoría. Si la persona ejerciere algún tipo de función de asesoría de inversión, deberá acreditarse mediante los exámenes de conocimientos de la categoría respectiva.

Las entidades obligadas deberán identificar e informar a la Corporación del Mercado de Valores las personas comprendidas en esta disposición dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

A contar de su incorporación, dichas personas quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Esquema de Formación Continua de la categoría C.1. Directivo Comercial.

Las personas que comiencen a desempeñar dicha función con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular deberán cumplir el régimen general de acreditación aplicable a la categoría C.1. Directivo Comercial.

Segunda. Régimen aplicable a la categoría C.3. Relacionador Comercial

A contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, no será exigible la rendición del examen de acreditación correspondiente a la categoría C.3. Relacionador Comercial.

Las personas que comiencen a desempeñar alguna de las funciones comprendidas en la categoría C.3. Relacionador Comercial se incorporarán directamente al Esquema de Formación Continua específico para dicha categoría, administrado por la Corporación del Mercado de Valores, sin necesidad de rendir previamente un examen de acreditación.

El Esquema de Formación Continua específico tendrá por objeto proporcionar conocimientos y herramientas directamente relacionados con las funciones propias de la categoría C.3. Relacionador Comercial, con especial énfasis en materias de ética y conducta profesional, integridad del mercado, protección del inversionista, conocimientos financieros esenciales, deberes asociados a la relación con clientes y límites de actuación correspondientes a la categoría.

La Corporación del Mercado de Valores determinará los contenidos, duración, modalidad, metodología, condiciones de aprobación y mecanismos de evaluación aplicables.

Las entidades obligadas deberán informar a la Corporación del Mercado de Valores las personas que se incorporen a esta categoría dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que comiencen a desempeñar las respectivas funciones.

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, cuenten con acreditación o certificación vigente en la categoría C.3. Relacionador Comercial mantendrán dicha condición y continuarán sujetas al Esquema de Formación Continua correspondiente.

Tercera. Procesos de acreditación de la categoría C.3. en curso

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, se encuentren inscritas en un proceso de acreditación correspondiente a la categoría C.3. Relacionador Comercial podrán optar por concluir dicho proceso conforme al régimen bajo el cual se hubieren inscrito o incorporarse directamente al Esquema de Formación Continua específico correspondiente a dicha categoría.

La opción deberá ser informada a la Corporación del Mercado de Valores dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere informado la decisión de continuar con el proceso de acreditación, la persona se incorporará directamente al Esquema de Formación Continua correspondiente a la categoría C.3. Relacionador Comercial.

Cuarta. Revisión de las categorías D.4. Contabilidad y D.5. Operaciones y Tecnología

Las entidades obligadas deberán definir las personas que actualmente desempeñen funciones relacionadas en las categorías D.4. Contabilidad y D.5. Operaciones y Tecnología, atendiendo al criterio de responsabilidad funcional establecido en la presente Circular.

Las entidades deberán informar a la Corporación del Mercado de Valores las modificaciones que correspondan dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

IV. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

La presente Circular será difundida a través del sitio web de la Corporación del Mercado de Valores y comenzará a regir a contar de fecha de su publicación.

Las entidades dispondrán de un plazo de 30 días corridos, contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular, para efectuar las revisiones, clasificaciones e informaciones que correspondan conforme a las disposiciones transitorias precedentes, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos para informar nuevas incorporaciones.

Las acreditaciones y certificaciones obtenidas válidamente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular conservarán sus efectos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Esquema de Formación Continua.

Andrés Lagos Vicuña
Presidente
Comité de Acreditación de Conocimientos
en el Mercado de Valores

